

INFORME DE SECRETARIA: Cali, agosto 23 de 2023. A Despacho demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1156

RADICACIÓN No. 2023-319

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

Correspondió por reparto la demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO CONSENTIMIENTO**, promovida mediante estudiante de derecho adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad Icesi, por los señores **ZULEYMA HOYOS CORTES y JAVIER SOLIS FERNANDEZ**, mayores de edad, y domiciliados en esta ciudad.

Efectuada la revisión preliminar de la demanda, se observa que no se aporta el poder otorgado vía correo por los señores ZULEYMA HOYOS CORTES Y JAVIER SOLIS FERNANDEZ al estudiante JUAN FELIPE RUALES TOLA para que los representara en el presente asunto (ART. 84-1 C.G.P.), falencia que impone su inadmisión.

Por lo anterior, de conformidad con el Art. 90 del C.G.P., se inadmitirá la demanda presentada, y se advertirá a la parte del término legal para ser subsanada, so pena de rechazo, sin reconocer personería a la apoderada judicial, hasta tanto se aclare lo pertinente al poder.

Así entonces, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **INADMITIR** la demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO CONSENTIMIENTO**, promovida mediante estudiante de derecho adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad Icesi, por los señores **ZULEYMA HOYOS CORTES y JAVIER SOLIS FERNANDEZ**, ambos mayores de edad, y domiciliados en esta ciudad.

SEGUNDO: **ADVERTIR** a la parte que dispone del término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,


DIANA KATALINA GÓMEZ OROZCO
Juez

Auto notificado en estado electrónico No. 146

Fecha: 25 de agosto de 3034

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario